“SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO INCLUSIVO”

TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO EN ENERO 2026

BDNS: 862368

Resoluciones:

Resolución 6133E/2025, de 12 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba, modifican las bases reguladoras y los anexos I, II y III, y se autoriza el gasto para 2026 de la convocatoria "subvenciones para la realización de programas de empleo inclusivo".

Resolución 5568E/2024, de 13 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras y los Anexos I, II y III, y se autoriza el gasto para 2025 de la convocatoria “Subvenciones para la realización de programas de empleo inclusivo”.

Resolución 1391E/2024, por la que se efectúa la corrección de errores de la Resolución 221E/2024.

Resolución 221E/2024, de 16 de febrero, por la que se autoriza el gasto para 2024 y se modifican las bases reguladoras y los Anexos I, II y III de la convocatoria "Subvenciones para la realización de programas de empleo inclusivo".

Corrección de errores, de 28 de diciembre, en la identificación BDNS.

Resolución 456E/2022, de 23 de febrero, por la que se autoriza el gasto para el ejercicio 2022 de la convocatoria y se modifican sus bases reguladoras.

Resolución 1657E/2021, de 14 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de “Subvenciones para la realización de programas de empleo inclusivo”.

"SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO INCLUSIVO"

Bases reguladoras

1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la concesión de subvenciones para la realización de programas de empleo inclusivo con personas con especiales dificultades de inserción laboral, con el objetivo de mejorar sus condiciones de empleabilidad y conseguir un resultado cuantificado de inserción.

2.- Entidades beneficiarias de las subvenciones.

2.1. Podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria y solicitar ayudas, las entidades siguientes:

a) Las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra comarcales o entidades territoriales, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o asimiladas a las mismas cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.

b) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia.

2.2. Las Entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Tener como fin de su objeto social la integración laboral de personas en situación de exclusión social o de especiales dificultades de inserción laboral.

c) Tener experiencia de, al menos 1 año, en la realización de acciones de orientación, o formación o programas de activación laboral dirigidas a la mejora de la empleabilidad, y en su caso, desarrollar procesos para la inserción laboral por cuenta propia o ajena, lo cual se pondrá de manifiesto en el momento de la presentación de la solicitud, mediante declaración responsable.

d) Disponer de los recursos mínimos previstos por la base 10 para el desarrollo de las actuaciones previstas en la presente convocatoria, y para realizar acciones de prospección de empresas, captación de ofertas de empleo potenciales y detección de necesidades de personal en las empresas.

3.- Personas destinatarias del programa.

3.1. Podrán participar en el programa las personas que, en el día anterior a incorporarse al programa, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las agencias del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare (en adelante SNE-NL), y que tengan especiales dificultades de empleabilidad para su incorporación al mercado laboral.

3.2. A los efectos de esta convocatoria se considerarán personas con especiales dificultades de empleabilidad las siguientes:

a) Personas sin cualificación profesional.

Aquella que no dispone de ninguna de estas certificaciones:

- Certificado de profesionalidad (nivel 1-2-3).
- Habilitación excepcional que le permita un desempeño profesional concreto.
- Título de formación profesional (Básica - Grado Medio - Grado Superior).
- Titulación universitaria.

b) Personas desempleadas de larga duración.

Quienes hayan permanecido desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, al menos 360 días durante los 540 días anteriores a su incorporación en el programa.

c) Personas en situación o riesgo de exclusión social perceptoras de IMV o RG.

d) Mujeres víctimas de violencia de género y/o víctima de trata de seres humanos. La consideración y justificación de dicha situación se realizará en virtud del artículo 5 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

e) Personas con discapacidad reconocida igual o superior a un 33%.

f) Resto de personas contempladas en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

3.3. Al menos el 40% de los participantes en el programa deben ser perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, Renta Garantizada, Renta Activa de Inserción, Ingreso mínimo vital u otras ayudas similares. Dicho porcentaje será menor si el número de personas beneficiarias de prestaciones, subsidios, RG, IMV o ayudas similares, inscritas como demandantes de empleo y servicios en el ámbito de actuación en el que se desarrolle el programa, no alcanzase el citado porcentaje respecto del total de personas desempleadas del mismo ámbito de actuación.

Las personas a atender podrán ser captadas por las propias Entidades beneficiarias. También podrán ser derivadas por:

- Entidades integrantes de la Red de Orientación de Navarra: Personal técnico del SNE-NL y entidades prestadoras de servicios de orientación profesional.

- Servicios Sociales de Base/Unidades de Barrio.
- Equipos de Incorporación Sociolaboral.

En cualquier caso, darán prioridad absoluta de atención a aquellas personas que hayan sido derivadas por el SNE-NL.

3.4. Se podrán realizar sustituciones de personas siempre que sean autorizadas por el SNE-NL.

4.–Contenido del programa.

4.1. Actuaciones del Programa.

Los programas a presentar deberán tener como eje principal de intervención el acompañamiento en itinerarios personalizados de empleo y formación y se realizarán a lo largo de la duración del programa. El programa contendrá las siguientes actuaciones:

4.1.1. Servicios de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva.

4.1.1.1 Los servicios de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva (en adelante Servicios de orientación). contendrán los siguientes servicios:

a) Elaboración de perfil individualizado

b) Tutorización individual, asesoramiento continuado y atención personalizada

c) Itinerario o plan personalizado

4.1.1.2 Los anteriores servicios se desarrollarán en base al Capítulo III del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

4.1.1.3 En el marco de los anteriores servicios deberán prestarse, de manera individual y obligatoria, las siguientes actividades:

I) Diagnóstico individualizado y elaboración de perfil.

II) Diseño del itinerario personalizado para el empleo.

III) Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad.

4.1.1.4 La modalidad de prestación de las actividades citadas en 4.1.1.3. será presencial obligatoriamente en el caso de I) y II). En el caso de III) la modalidad será preferentemente presencial.

4.1.2. Acciones formativas de Competencias transversales.

Se llevarán a cabo en actuaciones grupales de un máximo de 20 personas por acción.

Se centrarán en la adquisición o mejora de las siguientes competencias: Autoconfianza, Comunicación, Cumplimiento de tareas, Razonamiento matemático, Interés por aprender, Orientación al logro, Gestión del tiempo, Habilidades sociales, Creatividad e innovación, Iniciativa y trabajo en equipo, Solución de problemas, Flexibilidad, Tolerancia a la frustración, así como otras relacionadas.

4.1.3. Acciones formativas de Alfabetización digital básica.

Se llevarán a cabo en actuaciones grupales de un máximo de 20 personas por acción.

Consistirán en la adquisición de competencias digitales básicas para la búsqueda activa de empleo y trámites administrativos básicos de acuerdo con una de las siguientes especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo:

- CÓDIGO: FCOI06: Denominación: Iniciación en competencias digitales básicas.
- CÓDIGO: FCOI07: Denominación: Competencias digitales básicas para el empleo.

Si la persona ha cursado esta especialidad formativa previamente, su realización será voluntaria previa presentación al Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare del consiguiente diploma del curso. En estos casos, la entidad no percibirá compensación económica por esta actuación.

4.1.4. Acciones formativas de cualificación y/o recualificación.

Se llevarán a cabo en actuaciones grupales de un máximo de 20 personas por acción.

Estas acciones formativas principalmente versarán sobre contenidos relacionados con los ámbitos y actividades profesionales que demanda el mercado territorial de la Comunidad Foral de Navarra, que permitan la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades adecuados y suficientes para desempeñar un trabajo, preferentemente, en tales ámbitos laborales, o el reciclaje y actualización de conocimientos, procedimientos, tecnologías o nuevas tendencias, prioritariamente, en los ámbitos indicados.

En ningún caso esta formación estará vinculada a la obtención de certificados de Profesionalidad.

4.2. Especificaciones cuantitativas de los programas.

4.2.1. Los programas estarán dirigidos a grupos de entre 7 y 15 personas como máximo.

4.2.2. La duración mínima y máxima de las actuaciones estipuladas en la base 4.1 será la siguiente:

BASE	ACTUACIÓN	DURACIÓN MÍNIMA	DURACIÓN MÁXIMA

4.1.1	Servicios de orientación.	6 horas individuales	20 horas
4.1.2	AF de Competencias Transversales	15 horas	35 horas
4.1.3	AF de Alfabetización digital básica	26 horas	26 horas
4.1.4	AF de Cualificación y/o recualificación	40 horas	80 horas

4.2.3. Duración del programa

La duración mínima del programa será de 4 meses y la duración máxima de 6 meses, e incluirán las fases de captación de alumnos y de desarrollo del programa.

5.–Valoración de los Programas.

5.1. Criterios de valoración de la calidad de los programas.

Los criterios de valoración de los programas serán los siguientes:

I.– Sector

Si el programa presentado está dirigido a uno de los sectores creadores de empleo recogidos en el Anexo I: 5 puntos.

II.– Perfil profesional

Si el programa presentado está dirigido a un perfil profesional con demanda de empleo de los recogidos en el Anexo II: 5 puntos.

III.– Área de actuación

El Programa estará dirigido solo a unas de las siguientes Áreas:

Área 1: Agencias de Empleo de segundo Ensanche de Pamplona e Iturrondo.

Área 2: A.E. Tudela

Área 3: A.E. Estella / Lizarra

Área 4: A.E. Tafalla

Área 5: A.E. Lodosa

Área 6: A.E. Aoiz

Área 7: A.E. Doneztebe / Santesteban

Área 8: A.E. Altsasu / Alsasua

Si el programa presentado se desarrolla en las Áreas 1 o 2, se puntuará con 5 puntos. Si el programa se desarrolla en otra área se puntuará con 10 puntos.

La prestación de todas las Actuaciones del programa (Base 4.1) deberá realizarse desde uno o varios municipios incluidos en el área de influencia de la Agencia de Empleo seleccionada.

IV.–Número de participantes en el programa: máximo 10 puntos.

Número de participantes	Puntuación
Entre 7 y 9 participantes	5
Entre 10 y 12 participantes	7
Entre 13 y 15 participantes	10

V.–Porcentaje de inserción: 5 puntos.

Porcentaje de inserción	Puntuación
Inferior al 16%	0
Entre el 16% y el 20%	1
Entre el 21% y el 25%	3
Superior al 25%	5

VI.– Plan de igualdad: 5 puntos.

Se otorgarán si la entidad beneficiaria cuenta con un Plan de Igualdad en vigor.

VII.–Memoria del programa: máximo 55 puntos.

1. Descripción del programa: (15 puntos).

a) Objetivos generales y específicos e indicadores: (1 punto).

b) Metodología: (1 punto).

c) Actuaciones previstas: (1 punto).

d) Calendarización: (1 punto).

e) Herramientas y/o técnicas: (1 punto).

f) Aspectos innovadores: (hasta 5 puntos). Se especificarán aquellas medidas concretas innovadoras a aplicar en el programa.

Se indicará para cada una de las medidas: I) Justificación de la innovación; II) Impacto esperado; III) Descripción de medida. Se valorará con un punto cada una de las medidas que sea valorada como innovadora por el SNE/NL.

g) Perspectiva de género: (hasta 5 puntos). Se especificarán aquellas medidas concretas a aplicar en el programa.

Se indicará para cada una de las medidas: I) Justificación de la medida; II) Impacto esperado; III) Descripción de medida. Se valorará con un punto cada una de las medidas que sea valorada como procedente por el SNE/NL.

No se valorarán aspectos recogidos en el Plan de Igualdad presentado por la Entidad por haber sido valorado en otro apartado.

2. Acciones formativas de Competencias transversales: (Máximo 15 puntos).

5 puntos por cada 5 horas de formación que superen las horas mínimas obligatorias (base 4.2.2), hasta un máximo de 15 puntos.

3. Acciones formativas de Cualificación y/o Recualificación: (Máximo 10 puntos).

2,5 puntos por cada 10 horas de formación que superen las horas mínimas obligatorias (base 4.2.2), hasta un máximo de 10 puntos.

4. Experiencia de la Entidad en programas mixtos de empleo formación en los últimos 10 años. Máximo 10 puntos.

Se atribuirá 1 punto por programa.

En caso de que la duración del programa sea superior a 1 año, se atribuirán 2 puntos.

La experiencia deberá identificarse la resolución de adjudicación correspondiente.

5. Sistema de evaluación, 5 puntos.

Si la Entidad dispone de un sistema de evaluación que tenga el objetivo de controlar la calidad de las actuaciones prestadas, así como de satisfacción, de mejora de la empleabilidad y de inserción laboral de los usuarios, se valorará con 5 puntos. En la Memoria de proyecto detallará el sistema de evaluación.

En este caso, la entidad deberá presentar, junto con la justificación final, la evaluación efectuada del programa.

***5.2. Puntuación mínima de los programas*.**

Los programas subvencionados deberán superar una puntuación mínima de 55 puntos obtenidos en la aplicación de los criterios de valoración.

6.– Personas destinatarias del programa conceptuadas como "persona atendida" y "persona insertada".

6.1.- Personas destinatarias del programa conceptuadas como "persona atendida".

6.1.1.- Se considera como "persona atendida" aquella que cumpla con todas estas prescripciones:

a) Haya realizado al menos dos de las Acciones Formativas previstas en las bases 4.1.2 (AF Competencias Transversales) ; 4.1.3 (AF Alfabetización digital básica) ; y 4.1.4 (AF de Cualificación y/o Recualificación). Se exigirá como mínimo el 75% de asistencia para cada una de las acciones formativas.
b) Haya recibido el 100% de las horas mínimas de la base 4.2.2 para los Servicios de orientación (base 4.1.1).
c) Disponga de: I) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil; y II) Diseño del itinerario personalizado para el empleo, con la consiguiente firma y aceptación del Acuerdo Personal de Empleo, en virtud de lo indicado en la base 4.1.1.

6.1.2.- En ningún caso podrá ser atendida una misma persona simultáneamente por dos entidades beneficiarias, ni podrá realizar más de un programa al año de esta convocatoria.

6.2.- Personas destinatarias del programa conceptuadas como "persona insertada".

La consideración de persona insertada podrá ser por la "incorporación al mercado de trabajo" o por el "retorno al sistema educativo".

6.2.1.- Requisitos de inserción por incorporación al mercado de trabajo

Se considera "persona insertada por incorporación al mercado de trabajo " a toda persona participante en el programa que, en el periodo de cómputo de la inserción (bases 6.2.3 y 6.2.4), haya mejorado su situación de alguna de las siguientes formas:

a) Firma de uno o varios contratos de trabajo, no necesariamente continuados. Sólo se computarán contratos con un mínimo del 50% de la jornada ordinaria prevista en el convenio colectivo de aplicación.

b) Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, con el correspondiente pago de las cuotas.

En los criterios a) y b) el período mínimo de días en Alta en la Seguridad Social no será inferior a los 90 días.

6.2.2.- Requisitos de inserción por retorno al sistema educativo

Se considera "persona insertada por retorno al sistema educativo" a toda persona que, en el periodo de cómputo de la inserción (bases 6.2.3 y 6.2.4), cumpla alguno de estos requisitos:

a) Etapa educativa obligatoria y postobligatoria.

Dentro del periodo de cómputo, se exigirá haberse matriculado y haber comenzado su participación, en cualquiera de las siguientes etapas educativas: E.S.O.; Bachiller; Formación Profesional; Universidad.

b) Certificado de Profesionalidad (niveles 1 a 3) en los siguientes supuestos:

i. Dentro del periodo de cómputo, se exigirá estar aceptado y haber comenzado un curso de formación de un Certificado de Profesionalidad (en adelante CP) completo.

ii. También será factible si dentro del periodo de cómputo, la persona comienza y finaliza un CP íntegramente mediante módulos formativos independientes, incluyendo el módulo de prácticas profesionales.

iii. Se permitirá también completar un CP dentro del periodo de cómputo del que, previo a la participación en el programa, la persona tenga acreditada parcialmente una o varias unidades de competencia, bien por la vía formativa, bien mediante acreditación de la experiencia.

En cualquiera de los casos ii y iii se tendrá en cuenta como inserción, cuando el último día del periodo de cómputo de la inserción, la persona tenga todas las unidades de competencia acreditadas y esté realizando el módulo de prácticas que le permita completar el CP.

c) Competencias clave (en adelante CC) en Matemáticas y Lengua Castellana (Nivel 2 o 3).

Dentro del periodo de cómputo, se exigirá haberse matriculado, cursado y aprobado en un CEBA del Gobierno de Navarra una de las dos CC, así como haber comenzado a cursar la otra CC.

d) Curso de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional (Medio o Superior)

Dentro del periodo de cómputo, se exigirá haberse matriculado, cursado y aprobado un Curso de acceso a ciclos de Grado Medio o Superior.

6.2.3. Inicio del periodo de cómputo de la inserción

Para la consideración de una persona como "persona insertada" será necesario que, previo a incorporación al mercado de trabajo (base 6.2.1) o a su retorno al sistema educativo (base 6.2.2) disponga de: a) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil y b) Diseño del itinerario personalizado para el empleo, con la consiguiente firma y aceptación del Acuerdo Personal de Empleo (APE) y su correspondiente registro en Orientasare. En este caso, se tomará como inicio del periodo de cómputo de la inserción la firma y aceptación del APE y su registro en Orientasare.

6.2.4. Final del periodo de cómputo de la inserción

El fin del periodo de cómputo de la inserción será de 12 meses a contar desde la fecha final del itinerario de orientación registrada en Orientasare.

6.2.5. Desajuste entre último servicio y cierre de itinerario

Entre la fecha del último servicio del itinerario y el cierre del mismo no podrán trascurrir más de 30 días. En caso de transcurrir un periodo superior, el SNE/NL corregirá la fecha de finalización del itinerario haciéndola coincidir con la del último servicio.

7.–Cuantía de la subvención

7.1. Las cuantías a percibir por la entidad beneficiaria en virtud de la prestación de servicios fijados en el apartado 4.1 serán:

BASE	ACTUACIÓN	MÓDULO HORA INDIVIDUAL	MÓDULO HORA GRUPAL
4.1.1	Servicios de orientación	26,00 euros	12,00 euros
4.1.2	AF de Competencias transversales	No factible	12,00 euros
4.1.3	AF Alfabetización digital básica	No factible	12,00 euros
4.1.4	AF de Cualificación y/o recualificación	No factible	12,00 euros

En el caso de los apartados 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4 una vez alcanzado el 75% de asistencia a la Acción formativa, se considerará que la persona la ha completado en su totalidad y la entidad percibirá compensación económica por la totalidad de horas de la acción.

La persona que no alcance el 75% de asistencia a una Acción Formativa, se considerará como no completada y la entidad no percibirá compensación económica.

7.2. La cuantía a percibir por la entidad beneficiaria en virtud de las personas insertadas atenderá a lo siguiente:

a) Por cada "persona insertada por incorporación al mercado de trabajo" por cuenta ajena se adicionará una cuantía de 2.600 euros.
b) Por cada "persona insertada por incorporación al mercado de trabajo" por cuenta ajena mediante un único contrato indefinido la cuantía indicada en 7.2.a) se incrementará hasta los 6.000€ (2.600€ + 3.400€).
c) Las cuantías indicadas en 7.2.a) y 7.2.b) se verán minoradas proporcionalmente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, siempre que se cumpla el mínimo fijado en la base 6.2.1.a).
d) Por cada "persona insertada por incorporación al mercado de trabajo" por cuenta propia se adicionará una cuantía de 2.600 euros.
e) Por cada "persona insertada por retorno al sistema educativo" se adicionará una cuantía de 2.600 euros.
f) Será factible abonar a la entidad beneficiaria una cuantía por la inserción superior al porcentaje presentado en el programa, siempre que no se sobrepase el coste unitario por participante fijado en la base 7.6.

7.3. Si se cumplen los requisitos para la consideración de "Persona atendida" y "Persona insertada", se percibirán por parte de la entidad beneficiaria las cantidades previstas en los apartados 7.1 y 7.2.

7.4. Si solo se cumplen los requisitos para la consideración de "Persona insertada", según lo establecido en el apartado 6.2, se percibirán por parte de la entidad beneficiaria las cantidades previstas en el apartado 7.2.

7.5. La entidad beneficiaria podrá adicionar una cuantía extra en concepto de Becas de asistencia y Otros gastos, atendiendo a lo siguiente:

a) Beca de asistencia

Cuantía de 400 euros por persona participante en concepto de "Beca de asistencia". La entidad beneficiaria la abonará obligatoriamente a toda persona beneficiaria que, a la finalización del programa, cumpla con los requisitos para ser conceptuada como "Persona atendida" según la base 6.1.

b) Otros gastos

Cuantía no superior a 115 euros por persona participante en concepto de "Otros gastos".

Esta cuantía será imputable exclusivamente a toda persona beneficiaria que, a la finalización del programa, cumpla con los requisitos para ser conceptuada como "Persona atendida" según la base 6.1.

Los gastos deberán estar debidamente justificados en la memoria justificativa. Deberán estar relacionados con la prestación de los servicios de los programas y tener una

relación e impacto directo e inequívoco en las personas participantes. A modo ilustrativo, estos gastos pueden ser:

- Materiales formativos.
- Formación del personal que atiende a las personas participantes.
- Campaña de sensibilización y captación.
- Gastos de desplazamientos, respetando los límites previstos en el artículo 8.2 del Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Otros derivados del programa.

7.6. En ningún caso, la cuantía total de la subvención superará el coste unitario de 3.000 euros por participante atendida y/o insertada.

7.7. Una entidad podrá ser beneficiaria, como máximo, de 2 programas en cada año natural. En tal caso será imprescindible que al menos uno de ellos se desarrolle fuera del Área metropolitana de Pamplona (ver Anexo III).

8.- Solicitudes y plazo de presentación.

8.1. Las solicitudes se tramitarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es).

8.2. Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente a la fecha de publicación oficial de la autorización del gasto correspondiente, y como fecha tope, hasta el 31 de mayo de cada año en que esté en vigor la convocatoria.

Documentación a presentar junto con la solicitud:

a) Memoria del proyecto (Anexo III).
b) Declaración responsable de la entidad sobre los requisitos de los artículos 13 y 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (Anexo V).
c) Declaración responsable del apartado 2.2 de la base reguladora 2. (Anexo VI).
d) Declaración responsable de que las personas a contratar para el programa cumplirán los requisitos fijado en la Base 10.3 (Anexo VII).
e) Plan de igualdad, en caso de que lo tuviere y lo haya incluido como elemento a valorar en la memoria del programa.
f) Sistema de evaluación, en caso de que lo tuviere y lo haya incluido como elemento a valorar en la memoria del programa.

8.3. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen esta convocatoria, así como la autorización al SNE-NL para la consulta de la información y la obtención de la documentación elaborada u obrante en cualquier Administración pública que resulte necesaria para la resolución de aquella. Si existiera oposición expresa, se deberá presentar la documentación correspondiente.

8.4. No será necesario aportar los documentos que hayan sido elaborados o aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, recabándolos el SNE-NL electrónicamente, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Excepcionalmente, si el citado organismo no pudiera recabar dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación al interesado.

8.5. Los programas deberán, en todo caso, finalizar antes del 30 de noviembre de cada año.

8.6. Si el crédito presupuestario disponible como resultado de las concesiones efectuadas fuera inferior al importe solicitado por la última entidad, se le pondrá de manifiesto dicha circunstancia ofreciéndole la posibilidad de reformular su solicitud.

9.–Objetivo de Inserción.

Los proyectos deberán garantizar como mínimo un 15% de inserción laboral sobre la totalidad de las personas conceptuadas como "Personas atendidas", en virtud de la base 6, que sean presentadas por la entidad en la justificación final. Para alcanzar este porcentaje mínimo de inserción, en el caso de que la persona insertada sea una mujer o una persona con discapacidad, se contará un coeficiente de 1,5. En el resto de los casos el coeficiente será 1. Si al aplicar el citado porcentaje resultaran decimales, se redondeará al número entero más próximo por exceso o por defecto y, en el caso de que el dígito sea 5, el redondeo se hará al número entero superior".

10.- Requisitos técnicos para el desarrollo del programa.

10.1. Las entidades solicitantes de la subvención deberán disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones del Programa, los cuáles referenciará en la Memoria de proyecto (Anexo III).

10.2. Para la prestación de los servicios de orientación (base 4.1.1), se exigirá la participación de profesionales con uno de estos dos perfiles:

Perfil 1: Profesionales con alguna de las siguientes titulaciones académicas a nivel de licenciatura, diplomatura o grado del Espacio Europeo de Educación Superior en cualquiera de sus especialidades y variantes de nomenclatura: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología, Ciencias de la Educación, Ciencias del Trabajo, Trabajo Social, Relaciones Laborales, Magisterio y Educación Social.

Perfil 2: Profesionales con titulaciones académicas a nivel de licenciatura, diplomatura o grado del Espacio Europeo de Educación Superior no citadas en el Perfil 1. A estos profesionales se les exigirá además tener una experiencia laboral verificable de al menos seis meses en cualquiera de las siguientes ocupaciones:

- Técnico/a de orientación profesional y/o gestión de empleo.

- Técnico/a de recursos humanos.

- Prospector/a de empleo.

- Técnico/a en programas de formación (Escuela Taller, Taller de Empleo, PIFE o similar) y/o en programas de promoción de empleo (Agentes de Empleo y Desarrollo Local, Centros Especiales de Empleo, Empresas de inserción).

10.3. En caso de cambio en el personal técnico encargado de la prestación de las actuaciones fijadas en la base 4, será imprescindible su comunicación al SNE/NL en un plazo inferior a 7 días hábiles, salvo causa de fuerza mayor.

En cualquier caso, las personas participantes en el programa deberán seguir siendo atendidas por personal de la Entidad adjudicataria durante el periodo de sustitución.

10.4. Todos los requisitos técnicos mencionados en los apartados anteriores deberán mantenerse por la entidad beneficiaria durante la vigencia del programa, y podrán ser objeto de comprobación y verificación "in situ", en cualquier momento del mismo.

11.–Instrucción y tramitación.

11.1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá al Servicio de Activación Laboral y Coordinación Territorial del SNE-NL.

11.2. El órgano instructor, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes y en función de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe y formulará la correspondiente propuesta de resolución que elevará a la Directora Gerente del SNE-NL.

11.3. Las solicitudes se instruirán por orden de presentación.

12.–Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta convocatoria será el régimen de evaluación individualizada y se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y a lo establecido en estas bases reguladoras.

13.–Resolución de concesión de la subvención.

13.1. La Directora Gerente del SNE-NL, una vez recibida la propuesta emitida por el órgano instructor, resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa,

la solicitud presentada se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del órgano competente.

13.2. La resolución se notificará a la entidad solicitante, haciendo constar los motivos de la concesión o denegación.

13.3. Contra la resolución expresa o presunta de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o si la resolución no fuera expresa en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que transcurra el plazo máximo para resolver.

13.4. Una vez que el órgano instructor haya comprobado la realización de la actuación que fundamenta la solicitud, y que el empleador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá al abono de la subvención.

14.–Abono y justificación de la subvención.

14.1. Una vez ejecutado el 40% del proyecto la entidad podrá solicitar un pago a cuenta mediante la presentación de una memoria técnica de ejecución. Se podrán solicitar, como máximo, dos pagos a cuenta que no podrán superar, en conjunto, el 80% del importe concedido.

La solicitud del pago a cuenta deberá ser anterior a los 30 días naturales a contar desde la fecha de fin del proyecto comunicada por la entidad.

14.2. Para proceder a la liquidación final de la subvención, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del proyecto, y en todo caso antes del 31 de diciembre, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

1º Certificación de las actuaciones prestadas fijadas en las Bases 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4 que incluyan la firma de las personas que prestado y recibido los mismos, que permita verificar su asistencia a cada una de las actuaciones realizadas.

2º Certificación acreditativa de la inserción. La entidad precisará el número y porcentaje de participantes que se prevé alcanzar en cuanto a la inserción.

3º Relación de los medios materiales y humanos asignados al proyecto.

4º Cuantía global de la subvención justificada, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la base 7. Se incluirá aquí la justificación relativa a las "Becas de asistencia" y a "Otros gastos".
En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida, ni los topes fijados en la base 7.

5º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6º Evaluación del programa efectuado por la Entidad, en caso de que lo tuviere.

La falta de justificación en el plazo establecido o en el de subsanación dará lugar al reintegro parcial o la pérdida del derecho a cobro de los gastos y pagos no justificados, según corresponda.

En este sentido, transcurridos los plazos de justificación, parciales o final, sin haberse presentado la correspondiente documentación, cuando esta se presentase dentro de los 5 días inmediatamente siguientes a dicho período, tal retraso será penalizado con una reducción proporcional del cinco por ciento en el importe de la subvención concedida. A partir del sexto día de retraso, se añadirá un 1 por ciento por cada día con un máximo de 15 días.

14.3. La liquidación final incluirá el abono correspondiente a la inserción prevista por la Entidad, no pudiendo superar la incluida en el proyecto.

14.4 En el plazo de un mes, desde la finalización del periodo de cómputo de la inserción fijado en la base 6, la Entidad presentará documentación justificativa de la inserción atendiendo a la citada base. La falta de justificación en el plazo establecido implicará el reintegro de lo abonado en concepto de inserción.

Una vez examinada la documentación justificativa de la inserción, el órgano gestor comprobará el cumplimiento de la misma, procediendo en caso contrario a tramitar un reintegro".

15.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

15.1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15.2. En particular, estarán obligadas a remitir al SNE-NL, como muy tarde, el día del inicio del programa:

a) Comunicación de inicio de actividad objeto del programa. La no comunicación en el plazo establecido, implicará una penalización que consistirá en una minoración del importe concedido, equivalente a la parte proporcional de los días que hayan transcurrido sin haberse comunicado el inicio, desde que éste hubiera tenido que haberse producido.

b) Presentación de los contratos de trabajo del personal adscrito al programa, así como justificante de la titulación académica y de la acreditación de la experiencia.

c) Presentación de la planificación y calendarización detallada de toda la actividad a realizar a lo largo del programa al inicio del mismo.

15.3. Además de estas obligaciones previas, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención en la forma y plazo establecidos en la convocatoria.

b) Comunicar al SNE-NL las altas y bajas de las personas participantes a la mayor brevedad posible.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el SNE-NL o por otros organismos de control.

d) Comunicar al SNE-NL la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento.

e) Justificar suficientemente al SNE- NL la ejecución de los compromisos de inserción.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar el carácter público de la actividad subvencionada. Deberán incluir en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de los programas subvencionados al menos el símbolo de Gobierno de Navarra, señalando la colaboración con el SNE-NL. Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad beneficiaria. En todo caso, se respetarán las proporciones y la gama cromática original.

   Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

h) Facilitar al SNL-NL cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

i) Grabar las actuaciones en SISPE, ORIENTASARE e IRIS en los 5 días siguientes a su realización, salvo fuerza mayor".

j) Suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de los programas. Dicha póliza se ajustará tanto al período de ejecución, como a las actuaciones que pretende desarrollar y a su horario diario. Deberá cubrir los gastos de accidente in itinere, los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos y dar soporte al desarrollo de las actuaciones.

   La póliza deberá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución del programa se produzcan por las personas participantes, quedando el SNE-NL exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas participantes.
   En ningún caso, una persona participante podrá iniciar el programa sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:
   - Fallecimiento por accidente.
   - Invalidez permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez por accidente, que será la que corresponda según baremo.

- Asistencia sanitaria por accidente ilimitada.

16-. Obligaciones de transparencia.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.

e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria

para el cumplimiento por ésta de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

17.– Compatibilidad de subvenciones.

17.1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria es compatible con otras que pudieran obtenerse para el desarrollo de la actividad, provengan de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales. En ningún caso se financiarán proyectos que hayan sido subvencionados en el año previsto para su ejecución por otras convocatorias de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales.

17.2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

18.–Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros, de manera total o parcial, las actividades subvencionadas 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4 de la base 4, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La contratación de personal no se considera subcontratación si es contratación directa o de autónomos.

En cuanto a la realización de la acción 4.1.1 descrita en la base 4, no cabe la subcontratación con terceros.

19.–Modificaciones de los proyectos aprobados.

19.1. Las modificaciones de los proyectos o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones deberán ser comunicadas previamente al SNE-NL que deberá autorizarlas.

19.2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente la alteración o dificultad surgida que impide ejecutar el proyecto según lo planteado inicialmente. La presentación deberá hacerse con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la modificación propuesta.

19.3. En el supuesto de cambios que se consideren sustanciales, el SNE-NL dictará la correspondiente resolución que podrá, en su caso, disminuir en parte o anular el importe de la subvención concedida, en proporción a la importancia de las modificaciones introducidas.

20.–Seguimiento y evaluación.

Se atribuye al órgano concedente la facultad de realizar cuantos controles y comprobaciones periódicas estime oportunas, encaminadas a verificar la ejecución de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos.

20.1. Comisiones de seguimiento

Se celebrarán Comisiones se Seguimiento bimestrales presenciales en dependencias del SNE-NL, a las que asistirán representantes de la entidad beneficiaria y del SNE-NL. El SNE-NL podrá variar la periodicidad, modalidad y ubicación de las Comisiones de seguimiento en virtud de su facultad de seguimiento y control.

20.2. Informes periódicos de seguimiento

Las entidades beneficiarias presentarán, en cada comisión de seguimiento, un informe de ejecución del proyecto que contendrá información sobre los servicios de orientación para el empleo que se han prestado en el marco de la convocatoria, así como otra información de interés que las propias entidades o el SNE-NL determinen.

21.–Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el Servicio de Activación Laboral y Coordinación Territorial hará público en el Portal de Navarra (www.navarra.es) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Igualmente, en virtud de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración de Estado en su página web.

22.–Protección de datos.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a aquel.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de suministrar a las personas participantes en los programas la información prevista en el artículo 13 del Reglamento UE.

Asimismo, las entidades beneficiarias estarán obligadas a recabar de las personas participantes en los programas las correspondientes autorizaciones para que el órgano gestor consulte su vida laboral.

23.–Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones.

23.1. La no ejecución del programa o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en estas bases, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la Resolución de reintegro.

23.2. La falta de justificación en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y al reintegro de lo cobrado, junto con la exigencia de los intereses de demora.

23.3. En el supuesto de que la subvención se destinase a fines distintos para los que fue concedida y esta modificación no fuera comunicada al SNE-NL, procederá el reintegro total de la subvención incluyendo intereses de demora, sin perjuicio de la sanción que de ello pudiera derivarse.

Cuando la entidad beneficiaria hubiera comunicado la modificación de los programas o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y ésta hubiera sido admitida por el SNE-NL, en caso de que fuera necesario reintegro no se solicitarán intereses de demora.

23.4. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el reintegro parcial vendrá determinado, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones. A los efectos de esta convocatoria se considerará “significativo” el cumplimiento del 75% del programa total aprobado.

23.5. La falta de cumplimiento del compromiso de inserción implicará la aplicación de estos dos criterios:

- Incumplimiento a) Cuando no se llegue al porcentaje mínimo de inserción fijado en la base 9, dará lugar a un reintegro de 500 euros por cada persona no insertada, resultante de la aplicación del porcentaje mínimo de inserción.
- Incumplimiento b) Si la entidad comprometió en la memoria de proyecto un porcentaje superior al mínimo de inserción fijado en la base 9, el reintegro será de 250 euros por cada persona no insertada, resultante de la aplicación del porcentaje comprometido de inserción.

Por lo tanto, a la entidad se le podrá aplicar solo el criterio a), o el criterio a) y b), en virtud de lo comprometido en la memoria de proyecto.

23.6. La Entidad beneficiaria podrá solicitar al órgano gestor el reintegro voluntario de una parte de la subvención. En el caso de devolución voluntaria, si en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, procediera aplicar intereses de demora, estos se calcularán hasta el momento de la devolución.

24.–Régimen sancionador.

En lo referente al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

ANEXO I. Actividades económicas más contratadas año 2025 (enero-septiembre)

		TOTAL	%
10	Industria alimentaria	26.962	12,56%
86	ACTIVIDADES SANITARIAS	23.010	10,72%
56	SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	18.484	8,61%
85	EDUCACIÓN	15.725	7,32%
47	COMERCIO AL POR MENOR	11.416	5,32%
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	10.427	4,86%
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	9.631	4,49%
87	Asistencia en establecimientos residenciales	9.155	4,26%
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	8.698	4,05%
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	5.947	2,77%
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	5.337	2,49%
84	Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria	5.171	2,41%
90	Actividades de creación artística y artes escénicas	4.791	2,23%
46	Comercio al por mayor	4.634	2,16%
55	Servicios de alojamiento	4.517	2,10%
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	4.479	2,09%
49	Transporte terrestre y por tubería	4.306	2,01%
52	Depósito, almacenamiento y actividades auxiliares del transporte	3.270	1,52%
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	3.016	1,40%
43	Actividades de construcción especializada	2.924	1,36%
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos	2.737	1,27%
94	Actividades asociativas	2.612	1,22%
59	Producción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	2.005	0,93%
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	1.998	0,93%
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	1.907	0,89%
17	Industria del papel	1.677	0,78%
41	Construcción de edificios	1.560	0,73%
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	1.481	0,69%
38	Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos	1.462	0,68%
95	Reparación y mantenimiento de ordenadores, artículos personales y enseres domésticos y vehículos de motor y motocicletas	1.420	0,66%

24	Metalurgia	1.394	0,65%
96	Servicios personales	1.250	0,58%
78	Actividades relacionadas con el empleo	1.236	0,58%

ANEXO II. Ocupaciones más contratadas año 2025 (enero-septiembre).

		TOTAL	%
9700	PEONES DE LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	43.574	21,71%
5120	CAMAREROS ASALARIADOS	13.569	6,76%
9210	PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	11.895	5,93%
5220	VENDEDORES EN TIENDAS Y ALMACENES	9.352	4,66%
5611	AUXILIARES DE ENFERMERÍA HOSPITALARIA	7.295	3,63%
4500	EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS CON TAREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES	6.226	3,10%
5629	TRABAJADORES DE LOS CUIDADOS A LAS PERSONAS EN SERVICIOS DE SALUD NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES	5.458	2,72%
2121	ENFERMEROS NO ESPECIALIZADOS	5.079	2,53%
9490	OTRAS OCUPACIONES ELEMENTALES	4.737	2,36%
9511	PEONES AGRÍCOLAS (EXCEPTO EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES)	4.677	2,33%
2240	PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIMARIA	4.531	2,26%
2220	PROFESORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (MATERIAS ESPECÍFICAS)	4.210	2,10%
9310	AYUDANTES DE COCINA	3.192	1,59%
2824	PROFESIONALES DEL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN SOCIAL	3.117	1,55%
5721	CUIDADORES DE NIÑOS EN GUARDERÍAS Y CENTROS EDUCATIVOS	3.074	1,53%
9100	EMPLEADOS DOMÉSTICOS	3.073	1,53%
2932	COMPOSITORES, MÚSICOS Y CANTANTES	2.973	1,48%
9229	OTRO PERSONAL DE LIMPIEZA	2.783	1,39%
5110	COCINEROS ASALARIADOS	2.768	1,38%
3724	MONITORES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	2.742	1,37%
9530	PEONES AGROPECUARIOS	2.644	1,32%
8432	CONDUCTORES ASALARIADOS DE CAMIONES	2.317	1,15%
8333	OPERADORES DE CARRETILLAS ELEVADORAS	2.164	1,08%
7705	TRABAJADORES CONSERVEROS DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y TRABAJADORES DE LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	2.114	1,05%
2935	ACTORES	1.594	0,79%
8121	OPERADORES EN INSTALACIONES PARA LA OBTENCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES	1.566	0,78%
9811	PEONES DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DESCARGADORES	1.493	0,74%
8143	OPERADORES DE MÁQUINAS PARA FABRICAR PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	1.424	0,71%
8412	CONDUCTORES ASALARIADOS DE AUTOMÓVILES, TAXIS Y FURGONETAS	1.424	0,71%
4309	EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS SIN TAREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES	1.231	0,61%
2111	MÉDICOS DE FAMILIA	1.191	0,59%
5710	TRABAJADORES DE LOS CUIDADOS PERSONALES A DOMICILIO	1.151	0,57%
2230	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (EXCEPTO MATERIAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL)	1.149	0,57%

9512	PEONES AGRÍCOLAS EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES	1.055	0,53%
7701	MATARIFES Y TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS CÁRNICAS	1.012	0,50%
9602	PEONES DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	972	0,48%
7899	OFICIALES, OPERARIOS Y ARTESANOS DE OTROS OFICIOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES	963	0,48%
7312	SOLDADORES Y OXICORTADORES	925	0,46%
2252	TÉCNICOS EN EDUCACIÓN INFANTIL	892	0,44%
5992	BAÑISTAS-SOCORRISTAS	810	0,40%

ANEXO III. Memoria del Proyecto

Se elaborará utilizando la plantilla disponible de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es).